

CONSTANCIA.- Junio 09 de 2021.- En la fecha se allega memorial con 01 folio y 01 anexo (certificado de Cámara de Comercio de Pasto 03 págs.), vía correo electrónico.-

Soad Mary López Erazo
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 366

Popayán, DIECISIETE (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso "2018-00183-00-VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL de GISELA MARIA CASTRO MONTOYA C.C.43103116, FAUSTO IVAN CASTRO MONTOYA C.C.1128457162, HEMERSON ARVEY CASTRO MONTOYA C.C. 71173934 y TEILOR CASTRO MONTOYA C.C. 8100705 contra MIGEL FRANCO CUATUSMAL y EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA, COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE LTDA SAS NIT 814001663., el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos y Aduanas de Pasto, nos comunicó que atendiendo las diligencias ejecutivas que adelanta el GIT Gestión Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto contra la EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA COMBUSTIBLES Y ENCOMIENDAS TRANSORIENTE S.A.S., identificado con Nit. 814.001.663 - contribuyente y teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pasto se verifica que se encuentra registrada la medida cautelar de embargo ordenada por el Despacho con Oficio 2404 de 17 de octubre de 2018, con el fin de adelantar diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, solicita se informe: 1.-Nombre y/o razón social del demandante y el número de proceso donde se decretó la medida cautelar; 2.-Estado del proceso; 3.-Si dentro del proceso se adelantó diligencia de secuestro del establecimiento de comercio y si la misma se encuentra vigente, 4.-En caso que el proceso esté archivado, se solicita levantar la medida cautelar, si es procedente.

En vista de lo solicitado por la entidad - Gestión Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto, es menester comunicarle que en el asunto fue proferida sentencia de primera instancia de 05 de marzo del año 2020, que contra el fallo se formuló recurso de apelación, el cual se encuentra surtiendo ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán; por lo que a la fecha no se ha adelantado diligencia de secuestro sobre el establecimiento de Comercio "Transoriente Ltda", cuya medida de inscripción aún se encuentra vigente, por cuanto el asunto no se encuentra archivado.-

En razón a lo anterior, comuníquese el estado del proceso, el Nombre y/o razón social del demandante y el número de proceso donde se decretó la medida cautelar; y la demás información requerida.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

DISPONE:

ORDENAR se comunique al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Cobranzas División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de impuestos y Aduanas de Pasto, la información que está requiriendo dentro del proceso referido.

LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56b0fc423165521917d83d6d710b3bc0759de7b6143705ebe9a39613f513142e

Documento generado en 17/06/2021 09:41:50 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**